

SESIÓN PÚBLICA SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE FEBRERO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (4 JDC Y 4 RAP) TOTAL: 8 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SG-JDC-8/2026	Dato protegido	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	Resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente PES-420/2025 , que declaró la inexistencia de la infracción atribuida a los medios de comunicación denunciados, que a consideración de la actora son actos que pudieran constituir violencia política en razón de género en su perjuicio, y determinó la conclusión de la vigencia de las medidas de protección ordenadas en su favor.	Violencia política de género	REVOCA La sala revocó la sentencia impugnada al calificar fundados los agravios relacionados con falta de exhaustividad, motivación insuficiente e indebida aplicación de la perspectiva de género. Razonó que aunque el Tribunal local incorporó un marco normativo, no realizó un análisis integral del material probatorio, no delimitó con claridad los hechos acreditados, ni explicó la valoración de las pruebas, lo que impidió conocer las razones que sustentaron la inexistencia de la infracción. Argumentó que no aplicó de manera efectiva la perspectiva de género, ni realizó una ponderación expresa entre la libertad de expresión y el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia. En consecuencia, revocó la sentencia y ordenó al Tribunal responsable que emitiera una nueva resolución en plenitud de jurisdicción, en el plazo y conforme a los Lineamientos metodológicos que se detallaron en la sentencia.

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE FEBRERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
2.	SG-RAP-1/2026	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	A fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el considerando 7.2 y el resolutivo sexto de la resolución INE/CG1523/2025, de dieciocho de diciembre pasado, respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de la ahora parte recurrente, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/34/2021, que sancionó económicamente al citado partido político, por la omisión de reportar la totalidad de gastos realizados en el ejercicio 2019 en el Estado de Jalisco.	Partidos políticos Financiamiento Procedimiento de Fiscalización	REVOCA PARCIALMENTE La Sala revocó parcialmente la resolución impugnada, porque el partido recurrente hizo valer ante la autoridad responsable en sus escritos de contestación de emplazamiento que era muy probable que por alguna razón el proveedor pudo duplicar la factura al momento de emitirla, motivo por el cual aparece dicho folio fiscal. No obstante, esa circunstancia era ajena al sujeto obligado, pues las operaciones realizadas con dicho proveedor en su momento fueron debidamente registradas, por lo que de ninguna manera se configuraba alguna conducta infractora. Razonó que lo alegado por el recurrente en cuanto al CFDI es fundado, pues ni en la resolución controvertida, ni en el expediente obraba constancia o documentación alguna adicional al CFDI que respaldara la conclusión de la responsable en cuanto a que existió un pago por parte del partido recurrente. Es decir, no advirtió que el Consejo General del INE hubiese realizado más requerimientos o mayores diligencias para comprobar que el gasto efectivamente hubiese sido realizado por el partido, esto es, la responsable se limitó a valorar la respuesta del partido político al emplazamiento en cuanto a que negaron reconocer los gastos amparados en el CFDI,

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE FEBRERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						desconociendo el motivo de la emisión de dichos comprobantes y refiriendo que pudo tratarse de duplicidad. Sin embargo, la responsable indicó que con base en los resultados obtenidos al darse la vigencia de los documentos con efecto fiscal y que se generaron a nombre del PRI, se tenía convicción acerca de la celebración de operaciones entre el sujeto obligado y la persona moral que lo emitió. Además, consideró que si un CFDI fue emitido de manera errónea, o en situaciones en las que el servicio o producto no fue entregado, el contribuyente debía de proceder con su cancelación dentro de un plazo determinado.

SESIÓN PÚBLICA SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE FEBRERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
3.	SG-RAP-2/2026	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	A fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el considerando 7.2 y el resolutivo sexto de la resolución INE/CG1523/2025, de dieciocho de diciembre pasado, respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de la ahora parte recurrente, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/34/2021, que sancionó económicamente al citado partido político, por la omisión de reportar la totalidad de gastos realizados en el ejercicio 2019 en el Estado de Chihuahua.	Procedimiento de Fiscalización	CONFIRMA La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar inoperentes los agravios, pues al no comparecer ni formular alegatos, el órgano local perdió la oportunidad procesal de argumentar respecto a las operaciones que dieron origen a los CFDI, así como su eventual cancelación. Además, el Comité Ejecutivo Nacional del partido, informó en sus alegatos de la existencia de los comprobantes digitales no reportados, los cuales precisó que se encontrarían registrados en el sistema integral de fiscalización, y de una revisión por parte de la responsable, advirtió que correspondían al Comité Ejecutivo Estatal en Chihuahua, consideración que no fue controvertida ante esta instancia.

00

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE FEBRERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
4.	SG-RAP-4/2026	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	A fin de impugnar del Instituto Nacional Electoral la sanción impuesta, el dieciocho de diciembre pasado, en el procedimiento oficioso en materia de fiscalización derivado de la resolución INE/CG644/2020 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio dos mil diecinueve.	Partidos políticos Financiamiento Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos ordinarios	REVOCA La Sala revocó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, porque si bien es cierto que quedaron acreditadas las operaciones comerciales de las que derivaron dos egresos reportados como omitidos, también lo fue que al dar respuesta al emplazamiento y en sus alegatos, el partido político imputado hizo valer argumentos defensivos y constancias a partir de los cuales pretendía demostrar que los gastos señalados sí fueron informados a la instancia fiscalizadora. Sin embargo, en su resolución, la responsable fue omisa en dar respuesta en forma expresa y directa a las excepciones defensivas, incumpliendo con ello el principio de exhaustividad que impone a la autoridad resolutora el deber de analizar y pronunciarse sobre todos y cada uno de los planteamientos formulados por las partes durante la integración de la litis. Ordenó a la autoridad responsable que dentro de el plazo precisado en la sentencia, emitiera una nueva en la que cumpliera con el referido principio frente a los planteamientos hechos valer por el partido recurrente.

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE FEBRERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
5.	SG-RAP-5/2026	Partido del Trabajo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	A fin de impugnar del Instituto Nacional Electoral el acuerdo INE/CG1517/2025 de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, por el que se emitió la resolución del procedimiento administrativo sancionador oficioso INE/P-COF-UTF/19/2021 iniciado con motivo de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio dos mil diecinueve, en particular, del Estado de Durango.	Procedimiento Sancionador Ordinario Por irregularidades de los informes anuales	CONFIRMA La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al desestimar el agravio sobre la caducidad de la facultad sancionadora del INE, pues el plazo de cinco años comenzó con el auto del inicio del procedimiento, por lo que la resolución impugnada estuvo en tiempo. Desestimó los agravios relacionados con la indebida calificación de las faltas y a la vulneración de los principios de certeza y proporcionalidad, porque la autoridad realizó un ejercicio exhaustivo de verificación que le permitió acreditar irregularidades relacionadas con el registro de operaciones amparadas en un CFDI, lo que justificó su calificación como infracción de carácter sustancial y de gravedad ordinaria. Calificó ineficaces los agravios, al no desvirtuar las razones que sustentaron la sanción, ni acreditar que se trató de una falta formal.

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE FEBRERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
6.	SG-JDC-10/2026 y SG-JDC-16/2026 Acumulados	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, en el expediente TESIN-JDP-22/2025 , que revocó la resolución de veintiséis de noviembre anterior, emitida por el Comisión de Justicia del Consejo Nacional de dicho instituto político, en los expedientes CJ/REC/031/2025 y CJ/REC/033/202 acumulados y, en consecuencia, en plenitud de jurisdicción, decretó la nulidad de los resultados de la Asamblea Estatal, en lo que respecta a la elección de las personas integrantes del Consejo Estatal.	Vida interna de partidos Saciones a militantes Diversas determinaciones de los órganos partidistas	CONFIRMA La Sala, previa acumulación, confirmó la resolución controvertida al calificar infundada la causal de improcedencia relativa a la supuesta falta de legitimación para demandar respecto a la presidenta y secretario, ambos del Comité Directivo Estatal del PAN en dicha entidad. Razonó que, con independencia de haber fungido como autoridades responsables en la instancia de origen, contaban con legitimación para promover el juicio, al defender sus derechos como militantes que se ven afectados de manera directa por la anulación de la elección del órgano del que forman parte. En el fondo, declaró inoperantes los agravios relativos a la supuesta irreparabilidad del cese de los consejeros, y a la oportunidad de la demanda primigenia, pues dichos aspectos constituían cosa juzgada, pues fueron materia de pronunciamiento en diversas sentencias previas del Tribunal local, que adquirieron firmeza al no haber sido controvertidas en su momento, ni al presentar esta impugnación. Desestimó los agravios relativos a que la separación de diversas personas como integrantes del Consejo Estatal del PAN era válida, pues tal determinación fue emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal, quien, conforme a la normativa del partido, es una autoridad incompetente para emitir la

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE FEBRERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						referida determinación. Respecto a los efectos de la sentencia local, estimó que la anulación del proceso de renovación del Consejo fue una consecuencia restitutoria válida, porque la impugnación original se presentó antes de que iniciara el nuevo proceso electivo, por lo que su validez se encontraba supeditada al resto de la cadena impugnativa para garantizar una tutela judicial efectiva de las personas que instaron originalmente.

SESIÓN PÚBLICA SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE FEBRERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
7.	SG-JDC-23/2026	Jesús Acosta Rodríguez y otras personas	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en el expediente TESIN-JDP-22/2025, que, entre otras cuestiones, revocó la resolución de veintiséis de noviembre anterior, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional de dicho partido político, en los expedientes CJ/REC/031/2025 y CJ/REC/033/2025 acumulados y, en consecuencia, en plenitud de jurisdicción, decretó la nulidad de los resultados de la Asamblea Estatal, en lo que respecta a la elección de las personas integrantes del Consejo Estatal.	Vida interna de Partidos	DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, porque su presentación fue extemporánea, pues la sentencia impugnada fue notificada por estrados el quince de enero, y la notificación surtió a efectos al día siguiente, por lo que el plazo transcurrió del diecinueve al veintidós de enero, y la demanda se presentó hasta el día veintinueve, esto es, fuera del plazo legal.

¹El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>

